



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.  
Demandante : PEDRO ANTONIO BARAJAS Y OTROS.  
Demandado : MIGUEL ANGEL GUERREO VEGA Y OTROS.  
Radicado : 2021-00032-00

Al despacho para lo que estime proveer.  
Bucaramanga Sder., 05 de mayo de 2022.

OMAR GIOVANNI GALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se han de proferir las siguientes actuaciones:

1.- Teniendo en cuenta la constancia secretarial de notificación a los llamados en garantía obrante en cada uno de los cuadernos del expediente digital, y revisado el trámite de notificación personal realizado, téngase por contestada la demanda de llamamiento en garantía presentada por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, a través de sus apoderados judiciales, dentro del término de ley.

2.- De la objeción al juramento estimatorio propuesto por los demandados **METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A., YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ, LUIS ALBERTO PEÑUELA GONZALEZ, EDELMIRA LUNA LIZARAZO**, y del llamado en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo (2º) del artículo 206 de la ley 1564 de 2012, se concede el término de cinco (05) días a la parte demandante y que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

3.- Por secretaria córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados **METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A., YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ, LUIS ALBERTO PEÑUELA GONZALEZ**, y del llamado en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, por cuanto que dichas excepciones no fueron enviadas mediante mensaje de datos a la parte demandante, ni a los demandados **METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A. y YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ**, para el cumplimiento de lo previsto en el Parágrafo del art. 9º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

No se dispone correr traslado por secretaria de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **EDELMIRA LUNA LIZARAZO**, y de la llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, por cuanto que las mismas fueron enviadas por mensaje de datos a sus contrapartes, en cumplimiento de lo previsto en el Parágrafo del art. 9º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4.- **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al abogado **HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado con la C.C. No. 79.795.035 y T.P. No. 108.945 del C. S. de la J., como apoderado judicial del llamado en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, conforme al poder general que consta en el registro

del certificado de existencia y representación legal obrante en el folio 33 PDF del numeral 05 del cuaderno de llamamiento No. 02 del expediente digital.

**5.- RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la abogada **DIANA PEDROZO MANTILLA**, identificada con la C.C. No. 1.095.907.192 y T.P. No. 240.753 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme al poder general que consta en el registro del certificado de existencia y representación legal obrante en el folio 58-59 del numeral 31 del cuaderno principal del expediente digital.

**NOTIFIQUESE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **11 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.